# PROGRAMA MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

## QUINTA ETAPA

## PLAN DE ACCIÓN



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

# PROGRAMA MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

## QUINTA ETAPA

## PLAN DE ACCIÓN



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINÁ DEL ALTO COMISIONADO

Nueva York y Ginebra, 2026

© 2026 Naciones Unidas

HR/PUB/25/2
eISBN: 978-92-1-159205-4
eISSN: 3007-2247

Publicación de las Naciones Unidas, realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

Esta obra está disponible en acceso abierto de conformidad con la licencia Creative Commons creada para las organizaciones intergubernamentales, que puede consultarse en https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/igo/deed.es.

Los editores deben eliminar de su edición el logotipo del ACNUDH y crear un nuevo diseño para la portada. Los editores deben enviar por correo electrónico el archivo con la edición que hayan realizado a publications@un.org.

Quedan permitidas las fotocopias y las reproducciones de extractos debidamente citadas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Imagen de la portada (reproducida a lo largo de la publicación): © Adobe Stock/IA generativa.

# Prólogo

Nuestro mundo atraviesa enormes turbulencias e incertidumbres, desde la escalada de los conflictos al caos climático, pasando por las crecientes divisiones y la discriminación. Los niños, las niñas y la gente joven, que constituyen más de una cuarta parte de la población mundial, suelen llevarse la peor parte de estos retos, y se preguntan qué les deparará el futuro.

Al mismo tiempo, su movilización, defensa y acción en cuestiones como la justicia climática y la igualdad de género han demostrado que sus voces importan, que tienen soluciones y que quieren que se les escuche. Los niños, las niñas y la gente joven, son agentes clave del cambio y representan la próxima generación de líderes.

La decisión de dedicar la quinta etapa del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos –de 2025 a 2029– a los niños, las niñas y la gente joven es muy bienvenida. Crear una cultura de derechos humanos entre este grupo crucial de personas es uno de los instrumentos más poderosos que tenemos para impulsar un cambio positivo.

La educación en derechos humanos dota a niños, niñas y jóvenes de conocimientos, habilidades y actitudes para la acción. Por ejemplo, en un panorama digital cada vez más complejo, es vital que conozcan sus derechos en línea, incluido el derecho a la intimidad, a la no discriminación y a la libertad de expresión. Esta educación les permite rechazar los contenidos nocivos y la violencia en línea, y utilizar los instrumentos digitales de forma responsable con el fin de promover los derechos humanos.

La educación en derechos humanos también proporciona a niños, niñas y jóvenes los instrumentos para participar en los procesos políticos, comprender el papel del gobierno y la ley, y reconocer cómo pueden impulsar un cambio positivo. Por ejemplo, aprender sobre el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, y el derecho a la participación política, puede ayudarles a prepararse para ser futuros líderes en la acción climática.

La educación en derechos humanos puede inculcar en niños, niñas y jóvenes compasión y solidaridad hacia sus semejantes. Puede inspirar la comprensión de cómo las normas sociales y culturales pueden propagar estereotipos nocivos y aumentar su confianza para hablar en apoyo de quienes sufren discriminación.

Este plan de acción es una herramienta para todas las partes interesadas que trabajan con niños, niñas y jóvenes en materia de derechos humanos y educación. Basado en normas acordadas internacionalmente, puede ayudar a los Estados a elaborar estrategias globales de educación en derechos humanos –en particular sobre los derechos humanos y las tecnologías digitales, el medio ambiente y el cambio climático, y la igualdad de género– que puedan adaptarse a los contextos nacionales.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) se ha comprometido a trabajar con los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil –los niños, las niñas y la gente joven en particular– para hacer de la educación en derechos humanos una piedra angular de la acción mundial.

Al embarcarnos en esta nueva etapa del Programa Mundial, debemos apoyar la educación en derechos humanos para, con y por los niños, las niñas y la gente joven. Es una de las mejores inversiones que podemos hacer en un futuro más justo, equitativo y sostenible.

**Volker Türk**



*Alto Comisionado de las Naciones Unidas*
*para los Derechos Humanos*

# Índice

**Prólogo** ..... **iii**

**Resumen del plan de acción para 2025–2029** ..... **1**

**Plan de acción para la quinta etapa (2025–2029) del Programa Mundial para Educación en Derechos Humanos** ..... **15**

**I. Introducción** ..... **16**

**II. Alcance** ..... **17**

**III. Antecedentes** ..... **19**

**IV. Objetivos específicos** ..... **24**

**V. Componentes** ..... **26**

A. Políticas y medidas de aplicación conexas ..... 26
B. Procesos e instrumentos de enseñanza y de aprendizaje ..... 29
C. Formación de educadores ..... 40
D. Un entorno propicio ..... 43

**VI. Proceso de aplicación nacional** ..... **47**

A. Los agentes y la coordinación ..... 47
B. Pasos para la aplicación ..... 49

**Anexo I**
Resolución 57/10 del Consejo de Derechos Humanos aprobada, de 9 de octubre de 2024, por la que se aprueba el plan de acción para la quinta etapa del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos ..... 53

**Anexo II**
Párrafos 1 a 10 de la Plan de acción para la quinta etapa (2020–2024) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos ..... 59



# RESUMEN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA 2025–2029



# Introducción

El Programa Mundial para la educación en derechos humanos (en curso desde 2005) es una iniciativa global lanzada por la Asamblea General para avanzar en la implementación de la educación en derechos humanos en todo el mundo, organizada en etapas consecutivas de cinco años para centrar los esfuerzos pertinentes en sectores específicos y por audiencias específicas. Esta iniciativa – complementada con la adopción, en 2011, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos – refleja el reconocimiento de la comunidad internacional de que la educación en derechos humanos puede producir resultados de gran alcance; al promover el respeto de la dignidad humana y la igualdad, así como la participación en el desarrollo sostenible y la vida democrática, una educación eficaz en derechos humanos promueve la paz y contribuye a la prevención a largo plazo de la violencia y los conflictos.

Tal y como decidió el Consejo de Derechos Humanos, la quinta etapa (2025–2029) del Programa Mundial se centra en la educación en derechos humanos para niños, niñas y jóvenes, haciendo hincapié en la educación en los derechos humanos y las tecnologías digitales, el medio ambiente y el cambio climático, y la igualdad de género. Se basa en el entendimiento de que la educación en derechos humanos es crucial para empoderar a niños, niñas y jóvenes para que actúen y defiendan sus derechos humanos y los de los demás, y para garantizar su participación significativa en los asuntos públicos y en los procesos democráticos de toma de decisiones. El plan de acción de la quinta etapa, incluido en esta publicación, proporciona orientación para desarrollar una estrategia integral de educación en derechos humanos a nivel nacional, tanto en la educación formal como en la no formal, basándose en los planes de acción de las etapas anteriores, según proceda (para más información, véase la página web del Programa Mundial para la educación en derechos humanos (2005–en curso)).

# Cuatro componentes para una educación eficaz en derechos humanos

El plan de acción identifica cuatro componentes para una educación eficaz en derechos humanos para niños, niñas y jóvenes. Las acciones correspondientes a cada componente deben involucrar a niños, niñas y jóvenes como asociados clave en todas las etapas: planificación, diseño, implementación, seguimiento y monitoreo y evaluación.

## A. Políticas y medidas de aplicación conexas

Los Estados deben elaborarse o revisarse las políticas y la legislación para garantizar la inclusión de la educación en derechos humanos en la educación formal y facilitar la labor de los agentes pertinentes que imparten educación en derechos humanos en contextos no formales. Todas las políticas, estrategias y planes de acción nacionales relacionados con la educación en derechos humanos para niños, niñas y jóvenes deben ser coherentes y sinérgicos, ir acompañados de medidas de aplicación y evaluación, y tratar de cumplir las obligaciones internacionales conexas.

## B. Procesos e instrumentos de enseñanza y aprendizaje

La educación en derechos humanos fomenta los conocimientos, las aptitudes y las actitudes que capacitan a los niños, las niñas y la gente joven para ejercer sus derechos y respetar y defender los derechos de los demás. El plan de acción se centra en las competencias de las tres áreas temáticas de la quinta etapa.

| Educación relativa a: | Derechos humanos y tecnologías digitales | Medio ambiente y cambio climático | Igualdad de género |
|---|---|---|---|
| **CONOCIMIENTOS** | | | |
| **Los niños, las niñas y la gente joven son capaces de identificar y explicar:** | • Sus derechos en el entorno digital.<br>• El potencial de las tecnologías digitales para promover y proteger los derechos humanos.<br>• Las posibles consecuencias adversas de la exposición a riesgos relacionados con los contenidos y contactos digitales.<br>• Las estrategias para reducir los daños y proteger sus datos personales, su intimidad y su identidad y las de los demás.<br>• Un equilibrio saludable entre actividades digitales y no digitales. | • Los efectos adversos de la múltiple crisis planetaria, incluidos el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación, y otros retos medioambientales, sobre el disfrute de los derechos humanos.<br>• Lo que implica su derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, incluidas las políticas y marcos relacionados.<br>• Los principios de equidad intergeneracional, justicia y solidaridad, y la obligación de los Estados de tomar medidas contra el cambio climático.<br>• Los efectos de los daños relacionados con el medio ambiente en determinados grupos de niños y jóvenes.<br>• El vínculo entre los patrones de desigualdad y la vulnerabilidad de los ecosistemas y las personas al cambio climático, y el papel de los movimientos por la justicia climática a la hora de abordar estas cuestiones. | • La igualdad de derechos de todas las personas en todas sus diversidades.<br>• Las raíces históricas, las manifestaciones y la evolución de la discriminación de género, incluida la violencia de género.<br>• Las implicaciones de las normas y actitudes sociales y culturales asociadas a los roles de género discriminatorios y a los estereotipos de género, incluso en la salud mental.<br>• La interacción e interseccionalidad del género con otras características, como la edad, la etnia, la condición, la orientación sexual y la ubicación, que conducen a la discriminación.<br>• El derecho de toda persona a tomar decisiones autónomas e informadas sobre su propio cuerpo y sus funciones reproductivas.<br>• Las barreras relacionadas con el género para acceder a una educación de calidad y a oportunidades de empoderamiento. |

| Educación relativa a: | Derechos humanos y tecnologías digitales | Medio ambiente y cambio climático | Igualdad de género |
|---|---|---|---|
| **COMPETENCIAS** | | | |
| **Los niños, las niñas y la gente joven son capaces de:** | • Analizar críticamente el lugar de las tecnologías en la sociedad y sus usos para la participación y la inclusión social.<br>• Utilizar de forma responsable la información en línea y combatir la desinformación, la información errónea y otras formas de contenido perjudicial.<br>• Utilizar las plataformas digitales para expresar sus opiniones y defender sus derechos.<br>• Participar en entornos digitales de forma segura y respetuosa.<br>• Actuar para resolver problemas mediante el uso responsable de las tecnologías.<br>• Responsabilizar a los Estados y a otros actores relevantes, incluidas las empresas, por no adoptar enfoques basados en los derechos humanos en su uso de las tecnologías digitales.<br>• Buscar apoyo y participar en mecanismos de reparación en los casos en que se vulneren sus derechos en relación con el entorno digital. | • Acceder a información medioambiental precisa y fiable, y reflexionar críticamente sobre los retos medioambientales en la vida.<br>• Contribuir a proteger el medio ambiente, hacer frente a los efectos de la crisis climática y promover la justicia climática.<br>• Participar e influir en los procesos de toma de decisiones sobre el cambio climático y el medio ambiente.<br>• Exigir medidas urgentes y decisivas para hacer frente a los daños medioambientales mundiales.<br>• Responsabilizar a los Estados y a otros actores, incluidas las empresas, por no proteger a los niños, las niñas y a los jóvenes contra los daños medioambientales y por no garantizar su bienestar.<br>• Reconocer las amenazas contra los esfuerzos de protección del medio ambiente, y adoptar las medidas de seguridad y protección adecuadas.<br>• Buscar justicia y obtener reparación por las violaciones de sus derechos relacionados con los daños medioambientales y otros daños relacionados con el clima. | • Desafiar los prejuicios e ideologías de género perjudiciales que limitan a cualquier persona del disfrute de sus derechos humanos, y defender la diversidad y la inclusión.<br>• Acceder a una educación sexual integral y tomar decisiones informadas, incluso sobre su salud sexual y reproductiva.<br>• Especialmente en el caso de las niñas y las mujeres, ejercer sus derechos en pie de igualdad con los niños y los hombres.<br>• Participar de forma crítica y respetuosa en conversaciones sobre igualdad de género y cuestiones afines, incluso cuando surjan desacuerdos.<br>• Buscar apoyo, justicia y reparación cuando se vean afectados por la violencia de género. |

| Educación relativa a: | Derechos humanos y tecnologías digitales | Medio ambiente y cambio climático | Igualdad de género |
|---|---|---|---|
| **ACTITUDES** | | | |
| **Los niños, las niñas y la gente joven demuestran:** | • Respeto por los derechos y la dignidad de los demás en entornos digitales.<br>• Comportamientos positivos que abordan la discriminación, la violencia y los comportamientos nocivos que se producen a través de la tecnología.<br>• Voluntad de aprovechar las tecnologías digitales en favor de los derechos humanos.<br>• Ciudadanía y agencia digitales.<br>• Resiliencia cuando se es objeto de actividades digitales perjudiciales, y empatía y solidaridad con los demás.<br>• Apreciación de la inclusión social mediante plataformas digitales y medios sociales.<br>• Madurez mediática y comprensión del equilibrio digital. | • Sentido de la responsabilidad compartida por un planeta sano.<br>• Respeto por el papel de los conocimientos y prácticas tradicionales e indígenas en la gestión del medio ambiente y en la lucha contra el cambio climático y sus efectos.<br>• Voluntad de compartir información medioambiental precisa con los demás y de fomentar la acción para promover la sostenibilidad y los derechos humanos.<br>• Actuar en defensa del derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, e impulsar la justicia climática y la acción para promover la rendición de cuentas por los daños medioambientales.<br>• Optimismo y esperanza hacia un futuro sostenible y próspero. | • Confianza para combatir las desigualdades de género y las normas de género discriminatorias.<br>• Especialmente para los niños y los hombres, masculinidad positiva.<br>• Apertura y respeto por la igualdad de género y la diversidad.<br>• Empatía hacia las percepciones y experiencias vividas de quienes han sufrido discriminación por motivos de género. |

Las metodologías de educación en derechos humanos para niños, niñas y jóvenes deben centrarse en el alumnado, ser participativas, tener en cuenta las cuestiones de género, adecuarse a la edad, ser transformadoras e integradoras. Deben hacer hincapié en el aprendizaje basado en la experiencia para que los niños, las niñas y la gente joven puedan aplicar los principios de los derechos humanos a sus vidas, contextos y experiencias, y fomentar el aprendizaje entre iguales para establecer las conexiones emocionales, entablar el diálogo y lograr una mejor comprensión. Estos esfuerzos deben ir acompañados de un diálogo intergeneracional e intercultural que refuerce la solidaridad entre generaciones y culturas. Los diversos métodos y entornos educativos, como el aprendizaje deportivo y al aire libre, el cine, las artes, las actividades culturales, los juegos y la narración de cuentos, pueden atraer al alumnado de todos los orígenes y fomentar la creatividad.

Los materiales de enseñanza y aprendizaje, el apoyo y otros recursos deben basarse en los principios de los derechos humanos integrados en los contextos culturales pertinentes y en la evolución histórica y social local. Deben ser específicos, científicamente precisos y pertinentes para los niños, las niñas y la gente joven; y ser accesibles a todos los niños, las niñas y la gente joven sin discriminación y comprometerse con ellos, teniendo en cuenta las lenguas, incluidas las lenguas indígenas, y las necesidades de las personas con discapacidad.

## C. Formación de educadores y educadoras

Garantizar una formación adecuada de los educadores y las educadoras debería incluir la adopción de una política global de formación en derechos humanos; el fomento de metodologías y métodos de evaluación apropiados, y el desarrollo de recursos relacionados; y la colaboración entre los entornos formales, no formales e informales, y entre las partes interesadas pertinentes. Debe hacerse hincapié en el aprendizaje intergeneracional y en la experiencia y el bienestar de los educadores y las educadoras, incluidos los niños, las niñas y la gente joven.

Un plan de estudios de formación en derechos humanos para educadores debería incluir:

- Objetivos de aprendizaje que abarquen conocimientos, habilidades y actitudes, tanto con respecto a los derechos humanos como a la educación en derechos humanos.
- Principios de derechos humanos, mecanismos locales de protección y cuestiones de derechos humanos específicas de niños, niñas y jóvenes, así como la contribución de educadores, educadoras y estudiantes a la hora de abordarlas.
- Cuestiones de igualdad de género, incluido el impacto de los comportamientos basados en género en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- Formas de garantizar la igualdad de trato y participación, y un entorno de aprendizaje inclusivo y colaborativo.
- Orientación sobre las metodologías de enseñanza apropiadas, sobre la integración de la educación en derechos humanos en las distintas asignaturas y la incorporación de la evaluación de las necesidades y los resultados de la educación en las actividades educativas, así como la adaptación de los planes de estudios a los contextos formales, no formales y, en general, locales.
- Capacidad de respuesta cultural y habilidades sociales, interculturales y de liderazgo coherentes con los principios de los derechos humanos.
- Estrategias para reconocer a una víctima de daños y responder adecuadamente.

La formación de los educadores y las educadoras debe adoptar metodologías participativas, centradas en el alumnado, entre iguales, experienciales y orientadas a la acción, y abordar la motivación, la autoestima, el desarrollo emocional, el pensamiento crítico y la reflexión que conduzcan a la acción en materia de derechos humanos. La evaluación debe estar presente en todo el proceso de formación.

## D. Un entorno propicio

El entorno de aprendizaje, que abarca espacios físicos y virtuales, y el entorno más amplio, incluidas la familia y la comunidad local, conforman inevitablemente el proceso educativo. La enseñanza y el aprendizaje de los derechos humanos deben tener lugar en

entornos de aprendizaje que promuevan y protejan los derechos humanos. Los Estados deben tomar medidas para fomentar la organización de actividades de educación en derechos humanos y la participación en ellas, y garantizar la libertad académica y la protección frente a represalias para quienes lo hagan. Los esfuerzos de educación en derechos humanos para niños, niñas y jóvenes también deben ir acompañados de medidas para aumentar la protección y la realización de sus derechos humanos.

En cuanto a **los derechos humanos y las tecnologías digitales**, los Estados deben abordar los desafíos para mejorar la inclusión digital y garantizar la igualdad de acceso a los entornos digitales para todos, niños, niñas y jóvenes, con el apoyo de sistemas de aprendizaje digital seguros e inclusivos y una infraestructura adecuada. Los proveedores de servicios digitales deben llevar a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos para mitigar los daños y prevenir los riesgos para los derechos humanos y colaborar activamente con los niños, las niñas y la gente joven en el desarrollo de productos y servicios. No deben imponerse restricciones al ejercicio de los derechos humanos de los niños, las niñas y gente joven, incluidos sus derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, en el entorno digital, salvo las que sean legales, necesarias y proporcionadas.

En cuanto al **medio ambiente y el cambio climático**, una infraestructura segura, saludable y resistente es importante para un aprendizaje eficaz. Esto incluye garantizar un desplazamiento seguro a la escuela, ubicar las escuelas lejos de los peligros medioambientales y construir edificios con calefacción, refrigeración, agua potable e instalaciones sanitarias adecuadas. Es necesario realizar inspecciones periódicas para garantizar la seguridad y la capacidad de recuperación de las infraestructuras y la protección del alumnado y educadores y educadoras frente a los efectos del cambio climático y otras catástrofes naturales. Los Estados deben garantizar el derecho a la educación durante las emergencias planificando la continuidad y la sostenibilidad. Las instalaciones escolares respetuosas con el medio ambiente, como las que utilizan energías renovables o cuentan con jardines comestibles, pueden beneficiar al alumnado.

En cuanto a **la igualdad de género**, en todos los entornos educativos deben darse las condiciones adecuadas para garantizar que todos, los niños, las niñas y la gente joven, reciban el mismo trato y se les anime a desarrollar todo su potencial. Deben tener igual acceso a la misma calidad de profesores, servicios y oportunidades; debe abordarse la distribución desigual de estudiantes en determinadas disciplinas. Los Estados deben adoptar medidas para reducir la violencia contra todos los niños, las niñas y la gente joven, en particular las mujeres, las niñas y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, incluso mediante mecanismos para prevenir, denunciar e investigar los incidentes de violencia en los centros educativos.

# Proceso de aplicación nacional

Una estrategia nacional coherente e integral para la educación en derechos humanos de niños, niñas y jóvenes requiere un compromiso significativo por parte de los Estados para asignar recursos humanos y financieros adecuados para apoyar la evaluación de necesidades y el desarrollo, implementación, monitoreo y evaluación de la estrategia.

## A. Actores, actrices y coordinación

Los Estados deben asignar a un ministerio competente la tarea de dirigir, responder o apoyar la creación de un órgano de coordinación en el que participen las entidades gubernamentales pertinentes y la sociedad civil. El organismo, que podría ser (o basarse en) una entidad existente, debería garantizar la coordinación, el intercambio de información, la maximización de los recursos y la presentación de informes. Debería incluir a los ministerios pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos, los representantes de niños, niñas y jóvenes, las organizaciones y redes de la sociedad civil y los representantes de los centros educativos.

Otros actores a los que se debe alentar a desempeñar un papel activo en la promoción de la educación en derechos humanos para niños, niñas y jóvenes son los proveedores de servicios sociales, los medios de comunicación locales y nacionales, los líderes comunitarios y religiosos, los Pueblos Indígenas y las minorías, los comités de padres y madres del alumnado y las asociaciones de

padres, madres y profesores, del sector privado, los donantes, los profesionales de la salud y la salud mental, las personas influyentes en los medios sociales, las instituciones culturales y los artistas.

Los Estados deben presentar al ACNUDH un informe nacional de progreso de mitad de período en 2027 y un informe nacional de evaluación final a principios de 2030, para que sirvan de base a los informes de mitad de período y final al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la quinta etapa. Deberá garantizarse la coordinación con otros compromisos pertinentes del Estado en materia de presentación de informes a organismos y mecanismos internacionales y regionales.

## B. Pasos para la aplicación

El órgano de coordinación dirigiría y supervisaría la estrategia nacional para la educación en derechos humanos de los niños, las niñas y los jóvenes, los cual comprende la determinación de las necesidades, la formulación, la implementación, el seguimiento y la evaluación, de acuerdo con el enfoque en tres etapas que se describe a continuación. En ausencia de un organismo coordinador, el enfoque podría ser aplicado en colaboración por los actores y las actrices pertinentes.

La participación de los niños, las niñas y los jóvenes como asociados clave en todas las etapas de la estrategia nacional es un elemento esencial. Deben crearse o reforzarse cauces para su participación, incluidos los consejos consultivos o grupos de trabajo sobre educación de los niños, las niñas y los jóvenes.

### ✓ PASO 1:

### Realizar un estudio nacional de referencia sobre la educación en derechos humanos para niños, niñas y jóvenes

Debería llevarse a cabo un estudio nacional de evaluación para: (a) analizar la situación nacional actual con respecto a los cuatro componentes destacados relativos a la educación en derechos humanos para niños, niñas y la gente joven; (b) determinar qué medidas de los cuatro componentes ya se han aplicado y hasta qué punto; y (c) analizar la forma de aprovechar las iniciativas

existentes, las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas, así como las oportunidades para superar las deficiencias y los obstáculos. El estudio nacional de referencia resultante debería difundirse ampliamente, en particular entre los niños, las niñas y la gente joven.

### ✓ PASO 2:
### *Desarrollar una estrategia nacional para promover la educación en derechos humanos para niños, niñas y jóvenes*

Sobre la base del estudio nacional de referencia, deben fijarse objetivos y prioridades y desarrollarse una estrategia nacional que identifique los resultados que deben alcanzarse y los insumos, actividades, mecanismos de coordinación y productos (como legislación nueva o revisada, material educativo o programas de formación). La estrategia debe difundirse ampliamente entre las instituciones y las partes interesadas, en particular niños, niñas y la gente joven.

### ✓ PASO 3:
### *Aplicar, supervisar y evaluar la estrategia nacional*

Deben llevarse a cabo la ejecución de las actividades previstas, el seguimiento y la evaluación mediante consultas con las partes interesadas pertinentes, la documentación de las buenas prácticas y la difusión de información sobre los progresos y los retos. Los informes de evaluación deben estar a disposición del público y ser fácilmente accesibles.



# PLAN DE ACCIÓN PARA LA QUINTA ETAPA (2025–2029) DEL PROGRAMA MUNDIAL PARA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS



# I. Introducción

**1.** En su resolución 54/7, el Consejo de Derechos Humanos decidió que la quinta etapa (para 2025–2029) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos se centraría en los niños y los jóvenes, haciendo especial hincapié en los derechos humanos y las tecnologías digitales, el medio ambiente y el cambio climático y la igualdad de género. Además, el Consejo solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que preparase el plan de acción y lo presentase al Consejo de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones.

**2.** En el presente informe, el ACNUDH expone sucintamente el alcance, los antecedentes, los objetivos concretos y los componentes del plan de acción, y describe varios pasos para ponerlo en práctica. El informe se basa, entre otras cosas, en los instrumentos y documentos pertinentes de las Naciones Unidas, los planes de acción de las etapas anteriores del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, los materiales publicados por el ACNUDH y otras entidades de las Naciones Unidas, y las iniciativas de las Naciones Unidas en las que participan niños y jóvenes o dirigidas por estos. Se determinaron elementos adicionales a través de una consulta con jóvenes celebrada paralelamente al Foro de la Juventud del Consejo Económico y Social, en 2024, y una consulta de expertos con representantes de entidades de las Naciones Unidas, organizaciones y redes de la sociedad civil, y niños y jóvenes. El 10 de mayo de 2024, el ACNUDH distribuyó un texto consolidado entre los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil. Para el 24 de junio de 2024, había recibido 34 respuestas con observaciones, que se han tenido en cuenta en el informe.

# II. Alcance

**3.** El presente plan de acción, que se inscribe en el marco general del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, proporciona orientación para el período de 2025 a 2029, sobre la base de principios convenidos internacionalmente, a fin de elaborar una estrategia amplia de educación en derechos humanos para los niños y los jóvenes a nivel nacional[1], tanto en la educación formal como en la no formal[2], que se adaptará a los contextos de cada país. En él se establecen los objetivos, los componentes, las actividades y las acciones prácticas para su aplicación, así como los agentes pertinentes.

**4.** En los párrafos 1 a 10 del plan de acción para la cuarta etapa, aprobado por el Consejo de Derechos Humanos[3], figura una introducción general al Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, iniciado en 2005, que abarca sus antecedentes, objetivos, definiciones y principios para la educación en derechos humanos. Esa introducción debe seguir enmarcando el trabajo sobre la educación en derechos humanos. Aunque no se reproduce en el presente informe, debe considerarse parte integrante de este plan de acción. *[Para facilitar la consulta, véase el* ***anexo II****, que contiene los párrafos 1 a 10 del plan de acción para la cuarta etapa del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos.]*

**5.** En el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se define "niño" como "todo ser humano menor de 18 años de edad".

---

[1] A los efectos del presente plan de acción, el término "nacional" incluye los niveles subnacionales y los Pueblos Indígenas, cuando proceda.

[2] La educación formal es "institucionalizada, intencionada y planificada por organizaciones públicas y organismos privados acreditados". La educación no formal es "institucionalizada, intencionada y organizada" y "representa una alternativa o un complemento a la educación formal de las personas dentro del proceso de aprendizaje a lo largo de la vida". Incluye actividades educacionales llevadas a cabo por organizaciones de la sociedad civil (definiciones extraídas del glosario de la UNESCO, disponible, en inglés y francés, en https://whc.unesco.org/en/glossary/).

[3] Resolución 42/7 del Consejo de Derechos Humanos.

**6.** No existe una definición internacionalmente acordada de juventud[4]. Si bien la Secretaría de las Naciones Unidas, a efectos estadísticos, define a los "jóvenes" como personas de entre 15 y 24 años, y el Consejo de Seguridad ha hecho referencia a las personas de entre 18 y 29 años (en su resolución 2250 (2015)), el presente plan de acción reconoce, sin perjuicio, otras definiciones utilizadas por las entidades y los órganos de las Naciones Unidas y por los Estados.

**7.** Más allá del criterio de la edad, tanto la infancia como la juventud son categorías fluidas y no homogéneas, y están integradas por personas con capacidades en evolución. Se trata de períodos transitorios de la vida, que difieren según los distintos entornos socioculturales. Los niños y los jóvenes también tienen identidades múltiples e interseccionales con las que se identifican, además de la edad.

**8.** Como se detalla en la siguiente sección, los órganos y documentos de las Naciones Unidas, así como los foros internacionales, han reconocido que los niños y los jóvenes son titulares de derechos y agentes de cambio, esto es, agentes clave en el ejercicio de los derechos humanos, el logro del desarrollo sostenible y la paz, y la prevención de la violencia y los conflictos. La educación en derechos humanos —incluida la relativa a los derechos humanos y las tecnologías digitales, el medio ambiente y el cambio climático, y la igualdad de género— hace posible que los niños y los jóvenes actúen y defiendan sus derechos humanos y los de los demás, y participen en los asuntos públicos y en los procesos democráticos de adopción de decisiones. La educación en derechos humanos es fundamental para el empoderamiento y el desarrollo de los niños y los jóvenes y el compromiso de estos con el logro de un mundo pacífico, justo y sostenible.

[4] A/HRC/39/33, párrs. 13 a 15.

# III. Antecedentes

**9.** La educación en derechos humanos destinada a los niños y jóvenes es parte integrante del derecho a la educación[5]. Esto se reitera en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular en la meta 7 del Objetivo 4 sobre la educación de calidad. El Marco de Acción de Dakar también señala que en las situaciones afectadas por conflictos, desastres naturales e inestabilidad deben ponerse en práctica programas de educación que propicien el mutuo entendimiento, la paz y la tolerancia y contribuyan a prevenir la violencia y los conflictos[6].

**10.** Todos los niños tienen derecho a una educación que fortalezca su capacidad para disfrutar de todos los derechos humanos y promueva una cultura en la que prevalezcan los valores de los derechos humanos. Esa educación es indispensable para que todo niño logre una respuesta equilibrada y respetuosa de los derechos humanos a las dificultades que acompañan a un período de cambios fundamentales impulsados por la mundialización, las nuevas tecnologías y los fenómenos conexos[7].

**11.** La participación es un instrumento de compromiso político y civil mediante el cual los adolescentes pueden negociar y promover que se hagan efectivos sus derechos, y hacer que los Estados rindan cuentas. Por consiguiente, los Estados deben invertir en medidas que ayuden a los adolescentes a comprender, reconocer y cumplir su función como ciudadanos activos, por ejemplo impartiendo formación cívica y sobre derechos humanos[8]. En reconocimiento de ello, el Secretario General ha exhortado a las Naciones Unidas a que garanticen la educación de los niños en materia de derechos humanos, entre otras cosas, en la programación nacional[9].

---

5 A/59/525/Rev.1, párrs 10 a 20; y A/HRC/15/28, párrs. 18 a 20.

6 Educación para todos: cumplir nuestros compromisos comunes, adoptado por el Foro Mundial sobre la Educación, Dakar, 26 a 28 de abril de 2000.

7 Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 1 (2001), párrs. 2 y 3.

8 Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 20 (2016), párr. 24.

9 Nota orientativa del Secretario General, "Child rights mainstreaming" (julio de 2023), pág. 8.

**12.** En la Estrategia de las Naciones Unidas para la Juventud, el Secretario General insta a las Naciones Unidas a que redoblen los esfuerzos para promover la educación en derechos humanos de los jóvenes, así como la ciudadanía mundial y la educación para el desarrollo sostenible, sin discriminación, a fin de promover la conciencia cívica y la participación, el voluntariado y una cultura de paz y no violencia entre los jóvenes[10]. En la Declaración de la juventud sobre la transformación de la educación, de 2022, los jóvenes piden a los responsables de adoptar decisiones que promuevan una educación basada en los principios de la paz y los derechos humanos y que haga posible que todos los jóvenes vivan una vida satisfactoria, motivadora, placentera y de calidad.

**13.** La educación en derechos humanos de los jóvenes se ha considerado cada vez más como una estrategia para prevenir y hacer frente a los desafíos mundiales actuales[11]. El Consejo de Seguridad, afirmando el importante papel que pueden desempeñar los jóvenes en la prevención y solución de los conflictos, ha instado a los Estados a que apoyen, según corresponda, una educación para la paz de calidad que dote a los jóvenes de la capacidad para participar de manera constructiva en las estructuras cívicas y los procesos políticos inclusivos[12].

**14.** En cuanto a la educación relativa a las tecnologías digitales y los derechos humanos, el Secretario General de las Naciones Unidas ha señalado que es importante que los derechos humanos sean la base de un futuro digital abierto, seguro y protegido[13]. El entorno digital ofrece nuevas oportunidades para hacer efectivos los derechos de los niños y los jóvenes, por ejemplo garantizando su participación a nivel local, nacional e internacional, pero también entraña el riesgo de que se vulneren o quebranten esos derechos. A este respecto, la Asamblea General ha destacado la importancia de promover la alfabetización digital y apoyar las iniciativas de fomento de la capacidad para mejorar la comprensión, los conocimientos y las aptitudes relacionados con

---

[10] Véase "Juventud 2030: Trabajando con y para los Jóvenes", pág. 12.

[11] Véase A/HRC/35/6.

[12] Resolución 2250 (2015) del Consejo de Seguridad.

[13] "Informe de políticas de Nuestra Agenda Común 5: Un Pacto Digital Global – un futuro digital abierto, libre y seguro para todas las personas" (mayo de 2023), pág. 14.

las implicaciones de las tecnologías digitales nuevas y emergentes para los derechos humanos[14]; y ha exhortado a los Estados a que apoyen la educación en derechos humanos e inviertan en ella, concebida como un proceso a largo plazo que dura toda la vida, para que todo el mundo conozca los principios de los derechos humanos y los métodos para asegurar su aplicación en todas las sociedades, también en contextos digitales, además de fomentar comportamientos positivos para hacer frente a todas las formas de discriminación y violencia que se producen a través del uso de la tecnología o que se ven agravadas por ese uso[15]. Los jóvenes se han comprometido a defender los derechos humanos, la igualdad y la dignidad en línea aprovechando el poder de las tecnologías digitales e Internet, y a educar a los demás sobre las ventajas y los riesgos del mundo digital[16]; a tal fin, los Estados deben fomentar la alfabetización y las competencias digitales de los niños en todos los contextos formales, no formales e informales[17]. Sin embargo, el acceso a las tecnologías digitales, como Internet, es dispar. En el mundo, dos tercios de la población mundial de niños y jóvenes, especialmente niñas y adolescentes, que se ven afectadas de manera desproporcionada, es decir, alrededor de 2.200 millones de personas, no tienen acceso a Internet desde sus hogares[18]. Como ha indicado el Secretario General, replantearse el sistema educativo supone, entre otras cosas, invertir en alfabetización digital e infraestructura digital[19].

**15.** En cuanto a la educación sobre el medio ambiente y el cambio climático, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que "la educación del niño deberá estar encaminada a (...) inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural" (art. 29, párr. 1 e)). Muchos marcos regionales e internacionales hacen hincapié en la necesidad de promover la educación relacionada con el medio ambiente y el cambio climático y cooperar al respecto,

---

[14] Resolución 78/187 de la Asamblea General, párr. 9.

[15] Ibid., párr. 32.

[16] Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Llamamiento a la acción de los jóvenes de Generation Connect 2022, págs. 2 y 4.

[17] Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 25 (2021), párr. 32.

[18] Resolución 78/187 de la Asamblea General, párrafo 19 del preámbulo; y UNICEF y UIT, How many children and young people have Internet access at home? Estimating digital connectivity during the COVID-19 pandemic (2020), pág 2.

[19] Nuestra Agenda Común – Informe del Secretario General (2021), pág. 41.

especialmente para niños y jóvenes, y de fomentar la mayor participación posible en este proceso[20]. Al reconocer el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano, la Asamblea General ha exhortado a los Estados y a otras partes interesadas a que "refuercen la creación de capacidad y sigan compartiendo buenas prácticas con el fin de intensificar los esfuerzos para garantizar un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para todos", observando que las consecuencias de los daños ambientales para los derechos humanos afectan más a las mujeres y las niñas y a los sectores de la población que ya se encuentran en situación de vulnerabilidad[21]. Una encuesta mundial realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reveló que los niños y los jóvenes estaban solicitando una educación sobre el cambio climático que les ayudara a comprenderlo, a combatirlo mejor y a reconocer el lugar que ocupa el ser humano en el contexto de la naturaleza[22]. A fin de velar por que los niños puedan participar de forma libre, activa, sustantiva y efectiva, lo cual podría dar lugar a políticas relativas al medio ambiente más eficaces y respetuosas de los derechos humanos, estos deberían recibir educación ambiental y sobre los derechos humanos e información accesible y adecuada para su edad, y disponer de tiempo y recursos suficientes y un entorno propicio[23].

**16.** Con respecto a la educación sobre la igualdad de género, cabe señalar que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas es un objetivo separado de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Objetivo 5) y está estrechamente

---

[20] Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, arts. 4, párr. 1 i), y 6; Acuerdo de París relativo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (2015) art. 12; Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (1998), art. 3, párr. 3; Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (2018), art. 10, párr. 2 d); Llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos del Secretario General (2020), pág. 10; Declaración sobre la agenda común para la educación y el cambio climático de la COP28 (2023), art. 1.2.

[21] Resolución 76/300 de la Asamblea General, párr. 4 y párr. 11 del preámbulo.

[22] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), "Los jóvenes exigen una educación de calidad sobre el cambio climático" (2022), pág. 3.

[23] Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 26 (2023), párr. 27.

vinculado al Objetivo 4 sobre educación de calidad[24]; el logro de la igualdad de género requiere no solo que todos los alumnos tengan acceso a los distintos niveles de enseñanza y los cursen con éxito, sino que adquieran las mismas competencias en la educación y mediante ella[25]. Para que las niñas y las mujeres superen la exclusión social y la pobreza, que aumentan su exposición a la explotación, las prácticas nocivas y otras formas de discriminación de género, incluida la violencia por razón de género, es preciso equiparlas con las destrezas y competencias necesarias para hacer valer sus derechos, al mismo tiempo que los niños reciben la debida educación y participan en la lucha contra la discriminación de género[26]. Por lo tanto, los Estados deberían incluir en el plan de estudios información concreta sobre los derechos humanos de las mujeres y las niñas, sobre la igualdad de género y sobre el autoconocimiento, y velar por que las escuelas proporcionen información apropiada para cada edad sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos; los Estados también deberían contribuir a eliminar los estereotipos de género y fomentar un entorno de inclusión y no discriminación[27]. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer también ha reconocido el papel fundamental de la educación y la formación que respondan a las cuestiones de género con miras a lograr la igualdad entre los géneros, reconociendo el papel de los hombres y los niños a tal fin[28].

---

[24] UNESCO, Del acceso al empoderamiento: estrategia de la UNESCO para la igualdad de género en y a través de la educación 2019-2025, pág. 4.

[25] Declaración de Incheon y Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (2025), pág. 28.

[26] Véase A/HRC/WG.11/37/1.

[27] Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019), aprobadas de manera conjunta, sobre las prácticas nocivas, párr. 69.

[28] Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, 48° período de sesiones, conclusiones convenidas, marzo de 2004, párr. 4.

# IV. Objetivos específicos

**17.** El presente plan de acción tiene por objeto lograr los siguientes objetivos concretos:

a) A partir de los progresos realizados en las etapas anteriores del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, alentar la formulación, adopción y aplicación de estrategias nacionales sostenibles para la educación en derechos humanos de los niños y los jóvenes, que incluyan a todos sin discriminación alguna y les asignen una función de liderazgo;

b) Ampliar la educación en derechos humanos de los niños y los jóvenes en la educación formal y no formal y el aprendizaje informal[29], como parte de su aprendizaje a lo largo de toda la vida, dando prioridad a aquellos que se encuentran en situación de exclusión o vulnerabilidad[30];

c) Proporcionar orientación sobre los componentes y acciones principales para la educación en derechos humanos de los niños y los jóvenes en el ámbito de la educación formal y no formal, respecto de los cuales es posible recopilar datos útiles y medir el progreso nacional;

---

[29] El aprendizaje informal es una modalidad de aprendizaje intencionado aunque no institucionalizado. Se caracteriza por ser menos estructurado y organizado que la educación formal o no formal y puede incluir actividades de aprendizaje realizadas en el hogar, en el lugar de trabajo, en la comunidad y como parte del vivir diario. Asimismo, puede tener carácter individual, familiar o social (véase el glosario de la UNESCO).

[30] Entre esas personas pueden encontrarse las mujeres y las niñas; las personas con discapacidad (física, intelectual, psicosocial, auditiva o visual); los personas que pertenecen a minorías étnicas o religiosas u otros grupos, incluidos los Pueblos Indígenas, y los niños, niñas y personas jóvenes lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales; las personas que se encuentran en situaciones socioeconómicas desfavorecidas o viven en zonas geográficamente alejadas, o en conflictos armados, así como los niños y jóvenes desplazados internos, migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y retornados, y los niños y jóvenes no acompañados, en situación de calle o afectados por catástrofes naturales; y los que no reciben cuidados parentales, se encuentran en conflicto con la ley, incluidos los que están recluidos, y los que son víctimas de violaciones y/o abusos.

d) Alentar y apoyar la participación y el liderazgo de los niños y los jóvenes en los programas de educación en derechos humanos para sus coetáneos;

e) Promover la educación en derechos humanos de los niños y los jóvenes como complemento de otras medidas para proteger y promover sus derechos humanos;

f) Hacer hincapié en la contribución de la educación en derechos humanos de los niños y los jóvenes para lograr el desarrollo sostenible en el contexto de la Agenda 2030 y prevenir y hacer frente a los actuales problemas mundiales;

g) Alentar el trabajo en redes y la cooperación para la educación en derechos humanos de los niños y los jóvenes entre las organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil locales, nacionales, regionales e internacionales que se ocupan de los derechos humanos, la infancia, la juventud, la educación y el desarrollo sostenible, incluidos los movimientos y las organizaciones dirigidos por niños y jóvenes.

# V. Componentes

**18.** En las etapas anteriores del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos se señalaron elementos para lograr la participación efectiva de los niños y los jóvenes en la educación en derechos humanos en el contexto de la educación formal (etapas primera y segunda) y la educación no formal (cuarta etapa), así como la capacitación en materia de derechos humanos de los educadores de los sistemas de enseñanza formales y no formales (tercera etapa).

**19.** Teniendo en cuenta esos elementos, en el presente plan de acción se establecen los cuatro componentes siguientes para la eficacia de la educación en derechos humanos de los niños y los jóvenes. Las acciones correspondientes a cada componente deben alentar la participación de los niños y los jóvenes como asociados clave en todas las etapas, a saber: la planificación, el diseño, la aplicación y el seguimiento, así como la supervisión y evaluación periódicas.

## A. Políticas y medidas de aplicación conexas

**20.** Los Estados deberían formular, aprobar, aplicar y supervisar políticas que fomenten la educación en derechos humanos de los niños y los jóvenes, que comprendan las siguientes acciones:

a) Con respecto a la educación formal, elaborar políticas y legislación, acordes con los contextos nacionales, con miras a asegurar que se incluyan los derechos humanos y la educación en derechos humanos mediante:

   i) La redacción, el fortalecimiento y la aplicación de leyes y planes de estudios para la incorporación de la educación en derechos humanos, y la aprobación de leyes sobre educación en derechos humanos que aborden también las tecnologías digitales, el medio ambiente y el cambio climático, y la igualdad de género;

   ii) El reconocimiento, en los planes de estudios nacionales y en la normativa en materia de educación, de los conocimientos, las competencias y las actitudes relacionados con los derechos humanos como competencias básicas, complementarias de la alfabetización, los conocimientos aritméticos y las competencias digitales;

iii) La creación de un plan de estudios nacional específico para la educación en derechos humanos o la integración de la educación en derechos humanos en los planes de estudios existentes, estableciendo conceptos y metas, objetivos pedagógicos y de aprendizaje, y enfoques;

iv) La garantía de que todas las leyes y políticas pertinentes se ajusten a los principios de la educación en derechos humanos sobre la base de las buenas prácticas expuestas en el presente plan de acción y otros instrumentos internacionales que proceda;

v) La provisión de directrices a las autoridades locales sobre sus funciones y responsabilidades en cuanto a la implementación y el apoyo de la educación en derechos humanos;

vi) La promoción de un enfoque basado en los principios de derechos humanos en todas las políticas y prácticas de los centros educativos[31], desde la gobernanza hasta la gestión, pasando por los procedimientos disciplinarios, las políticas de inclusión y otras normas y prácticas pertinentes;

vii) La formulación de políticas para que la educación en general y la educación en derechos humanos sean accesibles para todos los niños y jóvenes, sin discriminación, en particular los que se encuentran en situación de exclusión o vulnerabilidad;

viii) La atribución al personal directivo de los centros educativos de los medios y facultades que se requieran para aplicar enfoques basados en los derechos en la toma de decisiones y la innovación;

ix) El diseño de procedimientos de evaluación y retroinformación sobre el desempeño en cuanto a conocimientos, competencias y actitudes en materia de derechos humanos;

[31] A efectos del presente plan de acción, los centros educativos comprenden a los centros de enseñanza primaria, secundaria, superior y los centros de formación profesional.

x) La elaboración de directrices para revisar el material educativo a fin de cerciorarse de que se ajusta a los principios de derechos humanos, y para preparar material específico de educación en derechos humanos;

xi) El establecimiento de políticas y prácticas para la capacitación, selección, evaluación, remuneración y promoción de personal docente y otro personal del ámbito de la educación, así como para la rendición de cuentas por este, que observen los principios de derechos humanos de igualdad, no discriminación, respeto, equidad y transparencia;

xii) La inclusión de la capacitación en derechos humanos, antes y durante el empleo, como criterio para la concesión de licencias o la certificación de docentes y otro personal del ámbito de la educación, así como otras profesiones pertinentes centradas en la infancia y la juventud;

xiii) La adopción de un enfoque participativo para la elaboración de políticas, recabando la participación, en la preparación de la política educativa, de los estudiantes, las asociaciones y sindicatos de docentes y padres, los organismos profesionales y de investigación, la sociedad civil, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones y movimientos dirigidos por niños y jóvenes, y otras partes interesadas;

xiv) La elaboración de directrices para garantizar la participación genuina de los niños y los jóvenes en las acciones mencionadas, haciendo hincapié en la colaboración intergeneracional;

b) Con respecto a la educación no formal en derechos humanos impartida por la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos, los movimientos y organizaciones dirigidos por niños y jóvenes, el sector privado y otros agentes, desarrollar políticas y medidas conexas para eliminar barreras y facilitar su trabajo, en colaboración con otras partes interesadas, lo que incluye, por ejemplo, la validación de la certificación; el acceso a espacios públicos y apoyo financiero, lo que comprende la desgravación fiscal; las mentorías y otros tipos de asistencia profesional, como la organización de iniciativas de fomento de la capacidad;

el apoyo a programas de educación en derechos humanos, incluso en línea, prestando especial atención a las iniciativas relativas a las organizaciones y movimientos dirigidos por los niños y los jóvenes; la facilitación de alianzas y redes, etcétera;

c) Garantizar la coherencia, los vínculos y las sinergias entre las políticas, las estrategias y los planes de acción nacionales conexos;

d) Formular y adoptar medidas pertinentes, explícitas y amplias de aplicación y evaluación de las políticas, con un claro reparto de responsabilidades, con recursos financieros y de otra índole específicos, suficientes y sostenibles, y la participación de todas las partes interesadas a fin de asegurar la coherencia, el seguimiento, la presentación de informes y la rendición de cuentas;

e) Cumplir las obligaciones internacionales relativas a la educación en derechos humanos de los niños y los jóvenes promoviendo la ratificación de los instrumentos regionales e internacionales que abarcan el derecho a la educación y la educación en derechos humanos, o la retirada de las reservas a esos instrumentos; y armonizar las políticas nacionales y las medidas de aplicación con los instrumentos regionales e internacionales relativos a la educación en derechos humanos, la infancia y la juventud.

## B. Procesos e instrumentos de enseñanza y de aprendizaje

**21.** Dado que la educación en derechos humanos de los niños y los jóvenes debe ajustarse al contexto y abordar las necesidades concretas de aprendizaje de estos, teniendo en cuenta las cuestiones de edad, en esta sección se ofrecen orientaciones generales sobre el contenido, la metodología, el material y los recursos.

**22.** En lo que concierne al contenido, según se ha mencionado más arriba, la educación en derechos humanos promueve los conocimientos, competencias y actitudes para que los niños y los jóvenes puedan ejercer sus derechos y respetar y defender los derechos de los demás. Las competencias generales en materia de educación en derechos humanos se han detallado en los planes de acción de las etapas primera y cuarta. El presente plan de acción

se centra específicamente en las competencias de las tres áreas temáticas de educación en derechos humanos destacadas por el Consejo de Derechos Humanos[32].

a) Educación en derechos humanos y tecnologías digitales:

   i) Conocimientos: los niños y los jóvenes conocen y comprenden:

      a. Sus derechos en los entornos digitales, en particular el derecho a la vida, a la no discriminación, a la privacidad, al más alto nivel posible de salud física y mental, a la protección contra los riesgos reconocidos y emergentes de todas las formas de violencia en los entornos digitales, y al acceso a la información, así como la libertad de expresión, la libertad de pensamiento, conciencia y religión, y la libertad de asociación y reunión pacífica;

      b. El entorno digital, incluida su infraestructura, sus prácticas comerciales y sus estrategias de persuasión, los usos del tratamiento automatizado, los datos personales y la vigilancia, la personalización algorítmica, la inteligencia artificial y las condiciones legales pertinentes;

      c. El potencial de las tecnologías digitales para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales tanto en entornos digitales como no digitales;

      d. Los posibles efectos negativos de la digitalización en las sociedades, así como las oportunidades y riesgos asociados a los productos, servicios y huellas digitales, incluidos los impactos ambientales;

[32] Las principales fuentes utilizadas para esta sección son las observaciones generales pertinentes del Comité de los Derechos del Niño y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Recomendación de la UNESCO sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y el Desarrollo Sostenible y otros documentos de las Naciones Unidas.

e. Las posibles consecuencias adversas de la exposición a riesgos relacionados con los contenidos, los contactos, las conductas y los contratos digitales[33], incluidas las ciberagresiones, la trata, la explotación y los abusos sexuales y otras formas de violencia;

f. Estrategias de afrontamiento para reducir los daños y estrategias destinadas a proteger sus datos personales, su privacidad y su identidad y los de terceros, así como para desarrollar sus aptitudes sociales y emocionales y su resiliencia;

g. Las diferentes barreras al acceso a los entornos digitales a las que se enfrentan ellos y otros niños y jóvenes de su generación que se encuentran en situación de exclusión y vulnerabilidad;

h. Un equilibrio saludable entre actividades digitales y no digitales, ya que el uso de las tecnologías digitales no debe sustituir a las interacciones directas y reactivas entre los propios niños y jóvenes o entre los niños o jóvenes y los educadores, los padres o los cuidadores.

ii) Competencias: los niños y los jóvenes pueden:

a. Analizar con espíritu crítico el lugar que ocupan las tecnologías en la sociedad, sus repercusiones en la vida cotidiana, su papel en la adquisición del conocimiento y sus usos para la participación y la inclusión social, especialmente de quienes se encuentran en situación de exclusión o vulnerabilidad;

b. Buscar eficazmente información y conocimientos a través de diversos canales y tecnologías y acceder a esa información y conocimientos, evaluarlos con espíritu crítico, producirlos, utilizarlos y difundirlos de manera responsable;

c. Detectar y combatir prácticas en línea como la desinformación, la información engañosa y otras formas de contenidos sesgados o falsos, el discurso de odio, los contenidos y comportamientos

[33] Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 25 (2021), párrs. 14 y 104.

nocivos —incluida la información vinculada a la discriminación, el racismo, la violencia, la pornografía y la explotación—, la violencia sexual y de género, el maltrato, la explotación, el acoso, el fraude cibernético, el ciberacoso, la captación de niños por Internet con fines sexuales y la ciberagresión;

d. Diseñar y realizar, junto con las personas de su edad y otras personas, campañas eficaces de sensibilización y defensa en línea sobre temas clave de derechos humanos que preocupan a los niños y jóvenes en entornos digitales y no digitales;

e. Buscar y utilizar plataformas y medios digitales para expresar sus opiniones y participar, según proceda, en pie de igualdad con las personas de su edad y los adultos, de forma anónima cuando sea necesario, para que puedan ser defensores efectivos de sus derechos, individualmente y como grupo;

f. Participar en entornos digitales de una manera segura, eficaz, con criterio y respetuosa que mejore la seguridad digital, proteja los datos personales, la privacidad y la identidad sobre la base del consentimiento informado, respete los derechos y la dignidad de los demás y no infrinja la legislación;

g. Adoptar medidas para resolver problemas a nivel comunitario, local, nacional, regional y mundial mediante el uso responsable de las tecnologías actuales y futuras, basándose en los principios de los derechos humanos;

h. Exigir cuentas a los Estados y a otros agentes pertinentes, incluidas las empresas, por no adoptar enfoques basados en los principios de los derechos humanos en su uso de las tecnologías digitales;

i. Buscar apoyo profesional y multisectorial (incluido apoyo psicológico o jurídico) y participar eficazmente en mecanismos judiciales y no judiciales de reparación adaptados a los niños y jóvenes en los casos en que se hayan violado o transgredido sus derechos en relación con el entorno digital.

iii) Actitudes: los niños y los jóvenes muestran:

a. Respeto por los derechos y la dignidad de los demás en los entornos digitales;

b. Comportamientos positivos que abordan todas las formas de discriminación, violencia y conductas nocivas que se producen a través del uso de la tecnología o se ven amplificadas por él;

c. La voluntad de aprovechar las tecnologías digitales para la promoción y protección de los derechos humanos;

d. Ciudadanía digital y capacidad de acción digital, que es la capacidad de controlar y adaptarse a un mundo digital con alfabetización digital, mediática e informacional, habilidad y responsabilidad;

e. Resiliencia cuando se es objeto de actividades digitales perjudiciales, así como empatía y solidaridad con otras personas que son el blanco de tales actividades, incluida la lucha contra la cibervictimización;

f. Apreciación de la inclusión social mediante el uso de plataformas digitales y medios sociales;

g. Madurez mediática y comprensión del equilibrio digital, esenciales para prevenir el uso problemático de las pantallas y las adicciones digitales.

b) Educación en materia de medio ambiente y cambio climático:

i) Conocimientos: los niños y los jóvenes conocen y comprenden:

a. Los efectos cada vez más adversos de las numerosas crisis planetarias, lo cual comprende el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación, y otros problemas ambientales, en el disfrute de los derechos humanos;

b. Lo que implica su derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, y la interdependencia de este derecho con otros, como el derecho a la vida,

al más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, a la educación y a recursos efectivos;

c. Las políticas y marcos internacionales, regionales y nacionales relacionados con el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, así como la participación ciudadana en los procedimientos relacionados con el medio ambiente;

d. La interdependencia de las personas, las comunidades, las sociedades, los países, los recursos naturales y los ecosistemas y las repercusiones resultantes de la acción o la omisión;

e. Los principios de equidad intergeneracional, justicia y solidaridad, así como la obligación de los Estados de adoptar medidas contra el cambio climático sobre la base de esos principios, de conformidad con las responsabilidades comunes pero diferenciadas y la capacidad respectiva de los Estados;

f. Los efectos interseccionales y diferenciales de los daños relacionados con el medio ambiente en determinados grupos de niños y jóvenes, como las mujeres y las niñas, las personas pertenecientes a Pueblos Indígenas o a minorías, los afrodescendientes, las personas con discapacidad, las que viven en entornos propensos a los desastres o vulnerables al clima, y las que se ven obligadas a migrar debido a problemas ambientales;

g. El vínculo entre los patrones históricos y actuales de desigualdad, como el colonialismo, el desplazamiento y el genocidio, y la vulnerabilidad diferente de los ecosistemas y las personas al cambio climático y el papel de los movimientos en favor de la justicia climática a la hora de abordar estas cuestiones.

ii) Competencias: los niños y los jóvenes pueden:

a. Ejercer su derecho a tener acceso a información precisa y fidedigna sobre el medio ambiente, en particular sobre las causas, los efectos y las fuentes actuales y potenciales de daños ambientales y climáticos, las medidas de adaptación, entre ellas las de otras

regiones, las leyes y reglamentos pertinentes sobre el clima y el medio ambiente, las conclusiones de las evaluaciones del impacto climático y ambiental, las políticas y los planes, los estilos de vida y de consumo sostenibles, y los conocimientos tradicionales, ancestrales e indígenas (con el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas);

b. Adoptar estrategias de adaptación y resiliencia para prepararse de cara a los problemas ambientales que se les presenten en la vida, como los riesgos de desastres y los efectos sobre la salud relacionados con el medio ambiente;

c. Reflexionar con espíritu crítico acerca de los retos ambientales, contribuir a la resolución de problemas, entre otras cosas apoyando planteamientos de economía circular, y tomar decisiones responsables, en particular adoptando modos de vida y pautas de consumo sostenibles, con arreglo a la evolución de sus facultades;

d. Compartir ideas, alentar a otros y emprender acciones pacíficas, individual y colectivamente, incluso con los Pueblos Indígenas, a fin de contribuir a proteger el medio ambiente, hacer frente a los efectos de la crisis climática y promover la justicia climática y la sostenibilidad ambiental;

e. Participar e influir de forma sustantiva en los procesos de adopción de decisiones en relación con el cambio climático y el medio ambiente a escala local, nacional, regional y mundial;

f. Exigir —tanto en línea como en otros entornos— que se tomen medidas urgentes y de gran calado para afrontar los daños ambientales en todo el mundo, y detectar las prácticas de falso ecologismo y lavado de imagen verde;

g. Exigir cuentas a los Estados y a otros agentes pertinentes, incluidas las empresas, por no proteger a los niños y jóvenes contra los daños ambientales y por no garantizar su bienestar y desarrollo, teniendo en cuenta la posibilidad de riesgos y daños futuros;

h. Reconocer las amenazas, la intimidación, el acoso y otras represalias graves contra los esfuerzos para proteger el medio ambiente, y tomar medidas de seguridad y protección adecuadas;

i. Colaborar eficazmente con mecanismos judiciales y no judiciales adaptados a los niños y los jóvenes, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos que se ocupan en especial de la infancia y la juventud, con miras a reclamar justicia y obtener reparación por las violaciones de sus derechos en relación con los daños ambientales y otras pérdidas y daños relacionados con el clima.

iii) Actitudes: los niños y los jóvenes muestran:

a. Un sentimiento de solidaridad, conexión y pertenencia a una humanidad común y al planeta Tierra;

b. Sentido de responsabilidad compartida por un planeta saludable;

c. Respeto y reconocimiento del papel multidimensional que desempeñan los conocimientos y prácticas tradicionales e indígenas en la gestión del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático y sus efectos;

d. Voluntad de compartir información precisa y fidedigna sobre el medio ambiente con otras personas, incluso a través de medios digitales, para crear conciencia sobre la sostenibilidad y los derechos humanos y fomentar la adopción de medidas para promoverlos;

e. Capacidad de acción a fin de adoptar medidas y tomar la iniciativa de solicitar la protección del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, con sus vínculos con otros derechos humanos, e impulsar

la justicia climática y medidas eficaces para abordar y promover la rendición de cuentas por los daños ambientales;

f. Optimismo y esperanza respecto de un futuro sostenible y próspero.

c) Educación en materia de igualdad de género:

i) Conocimientos: los niños y los jóvenes conocen y comprenden:

a. La igualdad de derechos de todas las personas en toda su diversidad en relación con el disfrute de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, sin distinción de ningún tipo;

b. Las raíces históricas, las manifestaciones y la evolución de la discriminación de género, incluida la violencia de género, el matrimonio infantil y forzado, la brecha de género en la educación, la discriminación en el empleo formal e informal, el acceso desigual a los recursos y la distribución desigual de las tareas de cuidado, así como el activismo y los movimientos conexos;

c. Las repercusiones de las normas, actitudes y expectativas sociales y culturales asociadas a roles de género discriminatorios y estereotipos de género, y también en relación con la salud mental;

d. La interacción e interseccionalidad del género con otras características como la edad, la etnia, la situación patrimonial, la posición social, las aptitudes, la orientación sexual y la ubicación geográfica, que dan lugar a formas múltiples e interseccionales de discriminación;

e. El derecho de toda persona, en toda su diversidad, de tomar decisiones autónomas e informadas sobre su propio cuerpo y sus funciones reproductivas, que constituye la esencia de sus derechos básicos a la igualdad, la privacidad y la integridad corporal;

f. Las barreras relacionadas con el género que se experimentan en relación con la educación de calidad, el aprendizaje permanente y las oportunidades de empoderamiento, incluidos el matrimonio infantil, el trabajo infantil y el trabajo doméstico, y los embarazos en la adolescencia y no deseados.

ii) Competencias: los niños y los jóvenes pueden:

a. Detectar, cuestionar y modificar las actitudes y los sesgos de género nocivos y adoptar roles y comportamientos más positivos en la familia, la escuela, la sociedad en general y los entornos digitales, incluso mediante el uso de un lenguaje que responda a las cuestiones de género en la vida cotidiana;

b. Cuestionar las ideologías y estructuras que impiden a cualquier persona el ejercicio y disfrute libres y plenos de sus derechos humanos, y defender la diversidad y la inclusión;

c. Acceder a una educación sexual integral, es decir, a información precisa sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos y los servicios conexos, incluso en relación con la prevención del VIH y otras infecciones de transmisión sexual, la nutrición, la protección frente a la violencia y las prácticas nocivas, y la prevención del embarazo en la adolescencia;

d. Especialmente en el caso de las niñas y las mujeres, reivindicar y ejercer derechos sociales, económicos, culturales y civiles y políticos más amplios, en igualdad de condiciones con los niños y los hombres;

e. Tomar decisiones fundamentadas, entre otras cosas sobre su salud sexual y reproductiva;

f. Participar de forma crítica y respetuosa en conversaciones sobre la igualdad de género y cuestiones afines, incluso cuando surjan desacuerdos;

g. Buscar apoyo profesional y multisectorial (psicológico, jurídico o médico, entre otros) y acceder de forma efectiva a una justicia y unos recursos adaptados a los niños y los jóvenes en caso de violencia de género, tanto en línea como en otros entornos.

iii) Actitudes: los niños y los jóvenes muestran:

a. Confianza para abordar y combatir las desigualdades de género y las normas de género discriminatorias, incluido el propio papel en la perpetuación de estas;

b. Especialmente en el caso de los niños y hombres, una masculinidad positiva[34];

c. Apertura y respeto de la igualdad de género y la diversidad;

d. Empatía hacia las percepciones y experiencias de quienes han sido objeto de discriminación por motivos de género.

**23.** Deberían formularse metodologías apropiadas para la educación en derechos humanos de los niños y los jóvenes, en asociación con ellos, que deberían estar centradas en los alumnos, ser participativas, responder a las cuestiones de género y ser apropiadas para la edad, transformadoras e inclusivas. Deberían hacer hincapié en el aprendizaje experiencial a fin de que los niños y los jóvenes puedan aplicar los principios de los derechos humanos a sus vidas, contextos y experiencias, y en el aprendizaje entre iguales para permitir las conexiones emocionales, el diálogo y el entendimiento entre ellos. Estos esfuerzos en el ámbito educativo deberían ir acompañados de un diálogo intergeneracional e intercultural que refuerce la solidaridad entre generaciones y culturas. Los métodos y entornos educativos variados, como el aprendizaje del deporte y las actividades al aire libre, las películas y los documentales, las artes, las actividades culturales, los juegos y la narración de cuentos, pueden fomentar la colaboración de alumnos de todos los orígenes y la creatividad.

---

[34] UNESCO, "Positively, men: engaged for positive masculinities and gender equality" (2022).

**24.** Los materiales de enseñanza y aprendizaje, el apoyo y otros recursos, incluidos los relacionados con las tecnologías digitales, el medio ambiente y el cambio climático, y la igualdad de género, deberían basarse en principios de derechos humanos consagrados en los contextos culturales pertinentes, así como en los acontecimientos históricos y sociales locales, y ser específicos, rigurosos desde el punto de vista científico, actualizados y apropiados para los niños y los jóvenes. Deberían ser accesibles a todos los niños y jóvenes sin discriminación, y fomentar la participación de estos, teniendo debidamente en cuenta los idiomas, incluidos los indígenas y maternos, y las necesidades de las personas con discapacidad[35].

## C. Formación de educadores

**25.** Las estrategias para garantizar la adecuada capacitación de los educadores deberían incluir la adopción de una política amplia de formación en derechos humanos sobre la base de una evaluación de las prácticas existentes; la introducción de los derechos humanos y los principios y normas de la educación en derechos humanos, así como las aptitudes de promoción de los derechos humanos de los niños y los jóvenes, en el plan de estudios; la promoción de metodologías y métodos de evaluación apropiados; el desarrollo de los recursos conexos; y la colaboración entre entornos formales, no formales e informales, así como con los interesados pertinentes, lo cual comprende las instituciones nacionales de derechos humanos. En todos estos cursos de acción, debería destacarse y respetarse la experiencia y aprendizaje intergeneracional y el bienestar de los educadores, en particular los niños y jóvenes educadores y los educadores que pertenecen a grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad.

**26.** Todo plan de estudios de derechos humanos para educadores debería incluir los elementos siguientes:

a) Objetivos de aprendizaje que abarquen conocimientos, competencias, actitudes y comportamientos con respecto a los derechos humanos y la educación en derechos humanos;

---

[35] Para más recomendaciones sobre materiales de enseñanza y aprendizaje, apoyo y otros recursos, véase el plan de acción para la cuarta etapa (A/HRC/42/23), párr. 29.

b) Los principios y normas de derechos humanos y los mecanismos de protección de las comunidades y fuera de estas en que los educadores desempeñan un papel activo, y los derechos y contribuciones de los educadores y los alumnos para abordar cuestiones relativas a los derechos humanos en la comunidad en que viven y más allá de esta;

c) Cuestiones de igualdad de género, incluido el impacto de los comportamientos sexistas en los procesos de enseñanza y aprendizaje;

d) Formas de garantizar la igualdad de trato y la participación en el aula y en la comunidad más amplia del centro educativo, teniendo en cuenta la diversidad de los alumnos y sus necesidades, incluidas las de las personas con discapacidad, y de facilitar un entorno y una cultura de apoyo, inclusión y colaboración que permita a todos los alumnos participar con confianza en el aprendizaje, sin miedo, vergüenza ni riesgos;

e) Orientación sobre metodologías apropiadas para la educación en derechos humanos que sean participativas, centradas en el alumno, adecuadas a la edad, respondan a las cuestiones de género, sean experienciales y estén orientadas a la acción, y que potencien la participación de los niños y los jóvenes;

f) Cuestiones de derechos humanos inherentes a los niños y los jóvenes contextualizadas;

g) Aptitudes sociales y emocionales, competencias para el diálogo entre culturas y religiones y estilos de liderazgo de los educadores, que sean democráticos y compatibles con los principios de los derechos humanos;

h) Información sobre los recursos de enseñanza y aprendizaje de la educación en derechos humanos, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones y las redes sociales y digitales, a fin de fomentar la capacidad para revisarlos y elegir entre ellos, así como para desarrollar nuevos recursos;

i) Ejemplos de la integración de la educación en derechos humanos en los contenidos que los educadores ya imparten, como las artes y las humanidades, las aptitudes profesionales y para la vida, la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, los idiomas, la educación física y las ciencias sociales, junto con el aprendizaje interdisciplinario;

j) Estrategias para detectar que un niño o joven es víctima de un daño infligido dentro o fuera del entorno digital y ofrecer soluciones apropiadas, para intervenir sin demora en caso de acoso y violencia sexuales, incluidos el acoso escolar y el ciberacoso, y para tratar el trauma y evitar la retraumatización, guiándose por los intereses de las víctimas;

k) Sensibilidad cultural para que los educadores reconozcan y respeten la diversidad de contextos culturales, creencias y prácticas, y hagan frente a sus propios sesgos y prejuicios;

l) Evaluaciones periódicas y alentadoras de las competencias específicas en relación con el alumnado infantil y juvenil, tanto a nivel formal como informal;

m) Incorporación de la evaluación de las necesidades y los resultados de las evaluaciones, con aportaciones de los niños y los jóvenes, en las actividades educativas;

n) Adaptación de los programas de estudios a los entornos formal o no formal y al contexto local y de la población;

o) Educación sexual integral, que incluya información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos;

p) Competencias digitales y capacidad de acción en ese ámbito, incluido un uso de los dispositivos y tecnologías digitales que sea adecuado y respetuoso de los derechos humanos, en consonancia con el interés superior del niño y de forma que no exponga a los niños y jóvenes a la violencia, la discriminación, el uso indebido de sus datos personales, la explotación comercial u otras vulneraciones de sus derechos, teniendo en cuenta los estudios sobre los efectos de las tecnologías digitales en el desarrollo de los niños y los jóvenes.

**27.** Las metodologías de formación para la capacitación de los educadores son participativas, centradas en los alumnos, entre pares, experienciales y con enfoques orientados a la acción y deberían abordar la motivación, la autoestima, el desarrollo emocional, la reflexión y el pensamiento crítico conducentes a la sensibilización y adopción de medidas en materia de derechos humanos. La evaluación debería formar parte de todo el proceso

de capacitación[36]. Las plataformas en línea permiten mantener un ritmo de aprendizaje autónomo, el intercambio de recursos de aprendizaje, el aprendizaje en todos los contextos, el conocimiento de otros agentes para la promoción y la creación de coaliciones y planes de estudios digitales.

## D. Un entorno propicio

**28.** Siempre que se imparte educación en derechos humanos en entornos formales, no formales o informales, el contexto de aprendizaje, que engloba los espacios físicos y los virtuales, y el ambiente en sentido más amplio, que incluye a la familia (padres, tutores y otros miembros de la familia) y la comunidad local, inevitablemente influyen en el proceso educativo.

**29.** Es esencial garantizar que la enseñanza y el aprendizaje de los derechos humanos se produzcan en entornos de aprendizaje que promuevan y protejan los derechos humanos. Los objetivos educativos, las prácticas y la organización de los centros de enseñanza deben adecuarse a los valores y principios de los derechos humanos. Del mismo modo, es importante que la cultura y la comunidad dentro y fuera de los centros educativos también incorporen y reflejen esos principios. Los Estados deben tomar medidas para fomentar la organización de actividades de educación en derechos humanos y la participación en ellas, y velar por la libertad académica y la protección frente a represalias de quienes las lleven a cabo. Los esfuerzos de educación en derechos humanos de los niños y los jóvenes también deben ir acompañados de medidas para aumentar la protección y la efectividad de los derechos humanos de los niños y los jóvenes.

**30.** En lo que respecta a los derechos humanos y las tecnologías digitales, los Estados deben abordar las dificultades existentes para mejorar la inclusión digital dentro de los países y entre ellos, incluidas las brechas digitales de género, discapacidad y edad y las disparidades de acceso entre las zonas rurales y urbanas[37]. Deben tomarse medidas para que todos los niños y jóvenes tengan un

---

[36] Véase ACNUDH, *De la planificación al impacto: Manual sobre la metodología de formación en derechos humanos* (2019).

[37] Resolución 78/187 de la Asamblea General, párr. 10.

acceso equitativo y efectivo al entorno digital de formas que sean apropiadas y útiles para ellos. La creación de sistemas y entornos de aprendizaje digital seguros e inclusivos implica que las escuelas y otros entornos de aprendizaje, como las bibliotecas públicas, dispongan de infraestructura adecuada. Las medidas para proteger a los niños y los jóvenes en el entorno digital o facilitar su acceso a él deben guiarse por consideraciones relacionadas con su edad y la etapa de desarrollo en que se encuentren, en consonancia con el interés superior del niño y sus facultades en evolución, y comunicarse de manera adaptada a los niños y jóvenes. También se requieren medidas concretas para garantizar la protección de los datos personales y confidenciales tanto de los alumnos como de los educadores, y la protección de los niños y jóvenes frente a la violencia en línea. Los proveedores de servicios digitales deberían ejercer la diligencia debida en materia de derechos humanos en todo el ciclo de vida de las tecnologías que desarrollen, con el fin de mitigar los daños y prevenir los riesgos para los derechos humanos, en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. También deberían colaborar activamente con los niños y los jóvenes, aplicando un enfoque basado en los derechos de la infancia y la juventud y la accesibilidad, así como las salvaguardias adecuadas, y tener debidamente en cuenta sus opiniones a la hora de crear productos y servicios. Los Estados también deberían velar por que no se impongan restricciones al ejercicio de los derechos humanos de los niños y los jóvenes, incluidos sus derechos de libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, en el entorno digital, salvo las que sean legales, necesarias y proporcionadas[38].

En lo que atañe al medio ambiente y al cambio climático, se requiere una infraestructura segura, saludable y resiliente para un aprendizaje eficaz. Esto comprende garantizar la seguridad de los desplazamientos y el transporte a la escuela; la ubicación de las escuelas y los centros de aprendizaje alternativos a una distancia prudencial de fuentes de contaminación y zonas de inundaciones, corrimientos de tierras y otros peligros ambientales, como los terrenos contaminados por minas terrestres, municiones sin detonar y otras sustancias peligrosas; y una calefacción y

[38] *Ibid.*, párr. 14; y Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 26 (2023), párr. 65.

refrigeración adecuadas en los edificios y las aulas, así como acceso a instalaciones de agua potable y saneamiento suficientes y seguras. Es importante cerciorarse, mediante inspecciones periódicas, de que las infraestructuras educativas sean lo suficientemente seguras y resilientes para resistir los desastres y que se dediquen recursos suficientes a la protección de los estudiantes y los educadores frente a los efectos del cambio climático y otros desastres naturales. Los Estados también deberían garantizar el derecho a la educación en situaciones de emergencia, incluidos los desastres naturales y otros impactos climáticos, estableciendo planes y estructuras de continuidad y sostenibilidad a todos los niveles —desde la educación infantil hasta la enseñanza secundaria y terciaria— y a lo largo de las diferentes fases de una emergencia, prestando especial atención a los niños y jóvenes en situación de exclusión o vulnerabilidad. Las instalaciones escolares ecológicas, como las que disponen de iluminación y calefacción alimentadas por energías renovables y de huertos escolares, pueden ser beneficiosas para los alumnos[39].

En cuanto a la igualdad de género, la creación de un entorno educativo en el que todos los niños y jóvenes reciban el mismo trato y se les aliente a alcanzar todo su potencial contribuye a eliminar la discriminación por razón de género[40]. La educación debe ser accesible, tanto por ley como en la práctica, para todos los niños y jóvenes; deben crearse las condiciones adecuadas para que el derecho a la educación pueda ejercerse y disfrutarse plena y libremente. Ello incluye proporcionar acceso en condiciones de seguridad a los centros educativos para todos los niños y jóvenes, ya sea ubicando dichos centros en lugares razonablemente accesibles o utilizando medios tecnológicos como el acceso digital. La proximidad de los centros de enseñanza, sobre todo en las zonas rurales, es esencial, debido a la violencia de género en los espacios públicos y a los peligros con que pueden encontrarse en el camino entre el hogar y la escuela. Debería estudiarse la posibilidad de dotar a los centros educativos de infraestructuras adecuadas. Garantizar los derechos de todos los niños y jóvenes en el ámbito de la educación va más allá de la igualdad numérica.

---

[39] Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 26 (2023), párr. 55.

[40] Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) (véase Plataforma de Acción, anexo II, párr. 72).

Requiere la igualdad de acceso, con la misma calidad del personal docente y de los servicios, y un entorno en el que tengan ocasión de decidir por sí mismos y buscar su propia realización personal. Cuando proceda, debe abordarse la distribución dispar de los estudiantes en determinadas disciplinas educativas, especialmente la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas. Los Estados también deberían adoptar medidas para reducir la violencia contra todos los niños y jóvenes, especialmente contra las mujeres, las niñas y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, entre otras cosas designando un mecanismo para prevenir, denunciar e investigar los incidentes de violencia en los centros educativos y proporcionar financiación pública suficiente para abordar el problema.

# VI. Proceso de aplicación nacional

**33.** Una estrategia nacional coherente y coordinada para la educación en derechos humanos de los niños y jóvenes, que esté en consonancia con el presente plan de acción, implica un compromiso importante por parte de los Estados para asignar los recursos humanos y financieros adecuados para apoyar la evaluación de las necesidades, y la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación de la estrategia.

## A. Los agentes y la coordinación

**34.** Los Estados deberían encomendar a un ministerio competente la tarea de dirigir, atender o apoyar la iniciativa de terceros para establecer un órgano de coordinación en el que participen las entidades gubernamentales pertinentes y la sociedad civil, la cual consultará a los niños y jóvenes a nivel nacional. Ese órgano, que podría ser una entidad existente o utilizarla como base, aseguraría la coordinación, el intercambio de información y la optimización de los recursos, así como la presentación de informes, de modo que no se duplicara la labor. Los Estados deberían facilitar las oportunidades de participación de todos los agentes pertinentes; y los miembros del órgano de coordinación deberían reflejar la diversidad de los niños y jóvenes del país, incluidos los que se encuentran en situación de exclusión o vulnerabilidad.

**35.** El órgano de coordinación nacional debería englobar a las siguientes entidades:

a) Ministerios competentes (educación, infancia, juventud, justicia, tecnologías de la información y la comunicación, medio ambiente, mujer u otros) y entidades de las administraciones locales pertinentes;

b) Instituciones nacionales de derechos humanos;

c) Representantes de los niños y los jóvenes (procedentes de movimientos y organizaciones, consejos de redes y grupos de voluntarios dirigidos por niños y jóvenes);

d) Organizaciones y redes pertinentes de la sociedad civil;

e) Representantes de establecimientos de enseñanza, incluidas las instituciones de formación de docentes y los institutos de investigación, así como las asociaciones y sindicatos de docentes.

**36.** Otros agentes podrían ser los proveedores de servicios sociales, los medios de comunicación nacionales y locales, los dirigentes comunitarios y religiosos, los Pueblos Indígenas y las minorías, los comités escolares de padres y las asociaciones de padres y maestros, el sector privado, los donantes, los profesionales de la salud y de la salud mental, los *influencers* de las redes sociales y otros agentes, según proceda. Hay que animar a estos agentes a que asuman un papel activo en la promoción o implementación de la educación en derechos humanos de los niños y los jóvenes.

**37.** Los representantes de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales en el país pueden participar en las reuniones del órgano de coordinación y brindarles apoyo, previa solicitud del interesado.

**38.** El órgano de coordinación debería cooperar con los organismos nacionales y otras entidades provinciales, locales o de distrito pertinentes que se encarguen de la elaboración de informes nacionales para su presentación a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales y el examen periódico universal, y a otras iniciativas intergubernamentales internacionales o regionales, como el mecanismo de presentación de informes en el marco de la Recomendación de la UNESCO sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y el Desarrollo Sostenible y el mecanismo de seguimiento y examen de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a fin de que los progresos en materia de educación en derechos humanos, con arreglo al presente plan de acción, se reflejen en esos informes.

**39.** En lo que respecta a la aplicación de este plan de acción, los Estados deberían presentar un informe nacional de mitad de período sobre los progresos realizados al ACNUDH en 2027. El ACNUDH recopilará la información recibida en un informe para el Consejo de Derechos Humanos. A principios de 2030, los Estados deberían presentar un informe final de evaluación nacional al ACNUDH, que preparará un informe final para el Consejo sobre la aplicación de la quinta etapa.

## B. Pasos para la aplicación

**40.** El órgano de coordinación se encarga de dirigir y supervisar la estrategia nacional para la educación en derechos humanos de los niños y los jóvenes, lo cual comprende la determinación de las necesidades, la formulación, la implementación, el seguimiento y la evaluación, en consonancia con los enfoques de colaboración intergeneracional. Sobre la base de las buenas prácticas y las lecciones aprendidas de etapas anteriores del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, se invita a los Estados a examinar el enfoque por etapas para la aplicación que se expone a continuación. En ausencia de un organismo coordinador, el enfoque podría ser aplicado en colaboración por los agentes pertinentes.

**41.** La participación de los niños y los jóvenes como asociados clave en todas las etapas de la estrategia nacional es un elemento esencial. Deben crearse o reforzarse cauces para la participación de los niños y los jóvenes —incluidos los que se encuentran en situaciones de exclusión o vulnerabilidad—, por ejemplo mediante el establecimiento de consejos consultivos de niños y jóvenes o grupos de trabajo sobre educación en derechos humanos en los que participen estos. Los niños y jóvenes deberían intervenir de forma permanente y aportar sus perspectivas con regularidad, por ejemplo mediante una combinación de encuestas nacionales en línea y en otros entornos, utilizando sistemas no tradicionales de recopilación de datos, en la medida de lo posible.

### ***Paso 1*** *– Estudio nacional de referencia sobre la educación en derechos humanos para niños y jóvenes*

**42.** El paso 1 debería incluir las medidas siguientes:

a) Llevar a cabo un estudio nacional de evaluación, mediante la celebración de consultas amplias, que se dará a conocer a los ciudadanos para su validación y obtener retroinformación. El estudio analizaría la situación nacional de la educación en derechos humanos de los niños y los jóvenes en las cuatro áreas destacadas en la sección V más arriba (“Componentes”), lo cual comprende las iniciativas existentes, las buenas prácticas, las deficiencias y los obstáculos;

b) Determinar qué medidas de los cuatro componentes que figuran en la sección V ya se han aplicado y hasta qué punto;

c) Analizar la forma de aprovechar las iniciativas existentes, las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas, así como las oportunidades para superar las deficiencias y los obstáculos.

**43.** Los resultados previstos tras el paso 1 son, entre otros, los siguientes:

a) Un estudio nacional de referencia sobre la educación en derechos humanos de los niños y los jóvenes, con datos desglosados sobre aquellos que se encuentran en situación de exclusión o vulnerabilidad;

b) Una campaña nacional de difusión del estudio de referencia. Debería prestarse especial atención a divulgar los resultados entre los niños y los jóvenes, en un lenguaje y formato accesibles para ellos.

### ***Paso 2*** *– Estrategia nacional para promover la educación en derechos humanos de los niños y los jóvenes*

**44.** El paso 2 debería incluir las medidas siguientes:

a) A partir del estudio nacional de referencia, formular objetivos para una estrategia nacional guiándose por el presente plan de acción;

b) Establecer prioridades sobre la base de las conclusiones del estudio de referencia, teniendo en cuenta las necesidades más acuciantes o las oportunidades disponibles y centrándose en intervenciones eficaces que asegurarán un cambio sostenible, prestando particular atención a los niños y los jóvenes en situación de exclusión o vulnerabilidad;

c) Formular la estrategia nacional estableciendo:

i) Los insumos: los recursos humanos, financieros, tecnológicos y plazos necesarios;

ii) Las actividades: tareas, responsabilidades, marcos temporales y jalones;

iii) Los mecanismos de coordinación;

iv) Los resultados (por ejemplo, legislación, materiales educativos o programas de capacitación nuevos o revisados);

v) Los resultados previstos y los indicadores cuantitativos y cualitativos como elemento central del marco de seguimiento y evaluación.

**45.** El resultado del paso 2 es la estrategia nacional de educación en derechos humanos de los niños y los jóvenes, en un lenguaje accesible para ellos, que debe difundirse ampliamente entre las instituciones y las partes interesadas, en particular los niños y los jóvenes.

### ***Paso 3*** *– Aplicación, seguimiento y evaluación de la estrategia nacional*

**46.** El paso 3 debería incluir las medidas siguientes:

a) Ejecutar las actividades previstas;

b) Supervisar la aplicación, entre otras cosas a través de consultas con las partes interesadas pertinentes y mediante el seguimiento de los indicadores de la estrategia, y realizar evaluaciones y documentar las buenas prácticas para seguir mejorando la aplicación;

c) Reconocer y difundir información sobre los progresos y las dificultades en la aplicación de la estrategia.

**47.** El organismo coordinador debe evaluar la aplicación de la estrategia nacional, junto con los niños y los jóvenes, y poner los informes de evaluación a disposición del público, con un acceso fácil. Las evaluaciones deberían ser inclusivas y transparentes y reflejar los valores de los derechos humanos; deberían abarcar las cuatro áreas de la educación en derechos humanos para la juventud señaladas en la sección V más arriba (“Componentes”) y recomendar medidas futuras basadas en las enseñanzas extraídas a lo largo del proceso de implementación.

**48.** Los resultados del paso 3 son los mismos que se señalaron en la estrategia nacional y los informes de evaluación.



# ANEXO I

# RESOLUCIÓN 57/10 DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS APROBADA, DE 9 DE OCTUBRE DE 2024, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN PARA LA QUINTA ETAPA DEL PROGRAMA MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

## 57/10. Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos: plan de acción para la quinta etapa

*El Consejo de Derechos Humanos*,

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, los Estados tienen el deber de velar por que la educación esté encaminada al fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Recordando* la resolución 59/113 A de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2004, en la que la Asamblea proclamó el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, y la resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, en la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, que el Consejo de Derechos Humanos promoviera la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos, así como servicios de asesoramiento, asistencia técnica y fomento de la capacidad, que se prestarían en consulta con los Estados Miembros interesados y con su consentimiento,

*Reafirmando* la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 66/137, de 19 de diciembre de 2011, en la que la Asamblea declaró que la educación y la formación en materia de derechos humanos debían abarcar y enriquecer la diversidad de las civilizaciones, religiones, culturas y tradiciones de los diferentes países, reflejada en la universalidad de los derechos humanos, e inspirarse en ella,

*Recordando* sus resoluciones sobre el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos,

*Recordando también* que el Programa Mundial es una iniciativa en curso, estructurada en etapas consecutivas, para promover la puesta en marcha de programas de educación en la esfera de los

derechos humanos, y que los Estados deben seguir cumpliendo lo previsto para las etapas anteriores a la vez que adoptan las medidas necesarias para llevar a término la etapa actual,

*Reconociendo* que en su primera etapa el Programa Mundial se centró en la integración de la educación sobre los derechos humanos en los sistemas de enseñanza primaria y secundaria; en su segunda etapa en la educación sobre los derechos humanos en la enseñanza superior y en la formación en materia de derechos humanos dirigida a los docentes y educadores, los funcionarios, los agentes del orden y el personal militar; en su tercera etapa, en el refuerzo de la aplicación de lo previsto para las dos primeras etapas y en la promoción de la formación en materia de derechos humanos dirigida a los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas; y en su cuarta etapa, en los jóvenes y en armonizar esa etapa con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y en particular con la meta 4.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, sin dejar de reforzar todas las etapas anteriores del Programa Mundial,

*Recordando* la resolución 54/7 del Consejo de Derechos Humanos, de 11 de octubre de 2023, en la que el Consejo decidió que la quinta etapa del Programa Mundial seguiría centrándose en los jóvenes, al tiempo que se ampliaba para incluir a los niños como sectores prioritarios, haciendo especial hincapié en los derechos humanos y las tecnologías digitales, el medio ambiente y el cambio climático y la igualdad de género, y que estaría en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y, en particular, con la meta 4.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las sinergias entre los diferentes conceptos y métodos educativos allí mencionados, y solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparase un plan de acción para la quinta etapa;

**1.** *Reconoce* la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la preparación del plan de acción para la quinta etapa del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos (2025-2029), en consulta con los Estados, las organizaciones intergubernamentales pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y los jóvenes;

**2.** *Reafirma* la continuación del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos y pone en marcha su quinta etapa, para el período 2025-2029, teniendo en cuenta los planes de acción como documentos de orientación para los Estados y otras partes interesadas pertinentes en la elaboración de estrategias y programas de educación en derechos humanos;

**3.** *Anima* a los Estados y a otras partes interesadas pertinentes a elaborar y poner en práctica iniciativas de educación en derechos humanos, dentro de sus posibilidades y en consonancia con las necesidades y prioridades nacionales, durante la quinta etapa;

**4.** *Alienta* a los Estados a que presenten con carácter voluntario a la Oficina del Alto Comisionado un informe de mitad de período sobre los progresos realizados y un informe nacional final de evaluación sobre la aplicación de la quinta etapa, tal como se especifica en el plan de acción;

**5.** *Alienta* a los Estados y a las partes interesadas pertinentes a que, durante la quinta etapa del Programa Mundial, prosigan y aumenten los esfuerzos para avanzar también en el cumplimiento de las cuatro etapas anteriores;

**6.** *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, en estrecha cooperación con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Oficina del Enviado del Secretario General para la Juventud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, promueva la aplicación nacional del plan de acción, preste asistencia técnica cuando se solicite y coordine los esfuerzos internacionales conexos;

**7.** *Hace un llamamiento* a los órganos, entidades y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, y a todas las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales y regionales, para que, en el marco de sus respectivos mandatos, promuevan y presten asistencia técnica cuando se les solicite para la aplicación nacional del Plan de Acción;

**8.** *Alienta* a todas las instituciones nacionales de derechos humanos a que presten asistencia en la ejecución de los programas de educación en derechos humanos, de conformidad con el plan de acción;

**9.** *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Oficina del Enviado del Secretario General para la Juventud y a la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres que difundan ampliamente el plan de acción entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;

**10.** *Recuerda* a los Estados la necesidad de preparar y presentar con carácter voluntario sus informes nacionales de evaluación de la cuarta etapa del Programa Mundial a la Oficina del Alto Comisionado a más tardar en abril de 2025;

**11.** Solicita a la Oficina del Alto Comisionado que presente un informe final sobre la aplicación de la cuarta etapa del Programa Mundial, basado en los informes nacionales de evaluación, al Consejo de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones;

**12.** *Decide* hacer un seguimiento de la aplicación de la quinta etapa del Programa Mundial en 2027, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que prepare, dentro de los límites de los recursos existentes, un informe de mitad de período sobre los progresos realizados, en formato accesible y de lectura fácil, sobre la aplicación de la quinta etapa del Programa Mundial y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 66º período de sesiones;

**13.** *Decide también* convocar en su 63er período de sesiones una mesa redonda de alto nivel para conmemorar el decimoquinto aniversario de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos sobre el tema "Decimoquinto aniversario de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos: buenas prácticas, dificultades y camino a seguir", decide además que el debate sea plenamente accesible para las personas con discapacidad, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe resumido del debate y lo presente al Consejo de Derechos Humanos a más tardar en su 64º período de sesiones.

*46ª sesión*
*9 de octubre de 2024*

[Aprobada sin votación]



# ANEXO II

# PÁRRAFOS 1 A 10 DE LA PLAN DE ACCIÓN PARA LA QUINTA ETAPA (2020–2024) DEL PROGRAMA MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

# I. Introducción

## A. Definición de la educación en derechos humanos

**1.** La comunidad internacional ha expresado un consenso cada vez mayor sobre la contribución fundamental de la educación en derechos humanos a la realización de los derechos humanos y el progreso hacia un entendimiento común de la responsabilidad de toda persona en este sentido. Se ha reconocido que la educación en derechos humanos contribuye a la prevención de la violencia y los conflictos, la promoción de la igualdad y el desarrollo sostenible y la participación en los procesos de adopción de decisiones dentro de los sistemas democráticos.

**2.** Se han incorporado disposiciones sobre la educación en derechos humanos en numerosos instrumentos y documentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 26); la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (art. 5); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (art. 7); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (art. 10); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (art. 10); el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (arts. 30 y 31); la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 29); la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (art. 33); la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (arts. 4 y 8); la Declaración y Programa de Acción de Viena (parte I, párrs. 33 y 34; parte II, párrs. 78 a 82); el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (párrs. 7.3 y 7.37); la Declaración y el Programa de Acción de Durban (Declaración, párrs. 95 a 97; Programa de Acción, párrs. 129 a 139) y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban (párrs. 22 y 107); y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (párr. 131).

**3.** En diciembre de 2011, la Asamblea General aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos[1]. En la Declaración se señala que la educación y la formación en materia de derechos humano proporcionan a las personas conocimientos, capacidades y comprensión y desarrollan sus actitudes y comportamientos para que puedan contribuir a la creación y promoción de una cultura universal de derechos humanos (art. 2). Se afirma que "los Estados y, según corresponda, las autoridades gubernamentales competentes, son los principales responsables de promover y garantizar la educación y la formación en materia de derechos humanos" y que "los Estados deben crear un entorno seguro y propicio para la participación de la sociedad civil, el sector privado y otros interesados pertinentes" (art. 7). La Recomendación de la UNESCO sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1974) fue anterior a la Declaración de las Naciones Unidas como instrumento mundial dedicado específicamente a la educación en derechos humanos.

**4.** De conformidad con lo dispuesto en los instrumentos mencionados, que contienen elementos de una definición de educación en derechos humanos convenidos por la comunidad internacional, la educación en derechos humanos incluye todas las actividades de aprendizaje, educación, capacitación o información encaminadas al establecimiento de una cultura universal de los derechos humanos.

**5.** La educación en derechos humanos es un proceso que dura toda la vida y fomenta:

a) Conocimientos y aptitudes: aprender acerca de los derechos humanos y adquirir aptitudes para ejercerlos en la vida cotidiana;

b) Actitudes: desarrollar o perfeccionar actitudes, valores y creencias que respetan los derechos humanos;

c) Comportamiento: adoptar medidas para defender y promover los derechos humanos.

---

[1] Resolución 66/137, anexo.

## B. Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos e iniciativas conexas

**6.** Con miras a fomentar las iniciativas de educación en derechos humanos, los Estados Miembros han adoptado varios marcos internacionales de acción concretos, como la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos (1988), prestando especial atención a la elaboración y difusión de material de información sobre los derechos humanos; el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (1995–2004) y su plan de acción, alentando la elaboración y aplicación de estrategias generales, eficaces y sostenibles para la educación en derechos humanos en el plano nacional; el Decenio Internacional de una Cultura de Paz y No Violencia para los Niños del Mundo (2001–2010); el Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible (2005–2014); y el Año Internacional del Aprendizaje sobre los Derechos Humanos (2008–2009).

**7.** Otros marcos internacionales que promueven la educación en derechos humanos son el Decenio Internacional de Acercamiento de las Culturas (2013-2022); el movimiento Educación para Todos (2000–2015) y el Marco de Acción Educación 2030; la Iniciativa Mundial La Educación ante Todo del Secretario General (2012–2016); y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

**8.** El 10 de diciembre de 2004, la Asamblea General proclamó el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos[2]. El Programa Mundial, que se inició el 1 de enero de 2005, tiene por objeto promover la aplicación de programas de educación en derechos humanos en todos los sectores y está estructurado en etapas consecutivas. La primera etapa (2005–2009) se centró en la integración de la educación en derechos humanos en la enseñanza primaria y secundaria; el proyecto revisado del plan de acción para su aplicación (A/59/525/Rev.1) fue aprobado por la Asamblea en julio de 2005[3]. La segunda etapa (2010–2014) se centró en la educación en derechos humanos en la enseñanza superior y la formación en derechos humanos de los maestros y

---

[2] Resolución 59/113 A.

[3] Resolución 59/113 B.

educadores, los funcionarios públicos, los miembros de las fuerzas del orden y el personal militar en todos los niveles; el proyecto del plan de acción (A/HRC/15/28) fue aprobado por el Consejo de Derechos Humanos en septiembre de 2010[4]. La tercera etapa (2015-2019) se centró en reforzar la aplicación de las dos primeras etapas y promover la formación en derechos humanos de los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas; el plan de acción (A/HRC/27/28) fue aprobado por el Consejo en septiembre de 2014[5].

## C. Objetivos del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos

**9.** Los objetivos del Programa Mundial son:

a) Promover el desarrollo de una cultura de derechos humanos;

b) Promover el entendimiento común, sobre la base de los instrumentos internacionales, de los principios y metodologías básicos para la educación en derechos humanos y su armonización con las políticas nacionales;

c) Dar prioridad a la educación en derechos humanos en los planos nacional, regional e internacional;

d) Proporcionar un marco colectivo común para la acción por todos los agentes pertinentes;

e) Mejorar la colaboración y la cooperación en todos los niveles;

f) Estudiar, evaluar y apoyar los programas de educación en derechos humanos y otros programas educativos que promueven los derechos humanos, poner de relieve las prácticas satisfactorias y dar incentivos para continuarlas o ampliarlas y para elaborar otras nuevas;

g) Promover la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos.

---

[4] Resolución 15/11.

[5] Resolución 27/12.

## D. Principios de las actividades de educación en derechos humanos

**10.** Las actividades educativas y de capacitación del Programa Mundial tendrán por objeto:

a) Promover la inalienabilidad, interdependencia, interrelación, indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;

b) Fomentar el respeto y el aprecio de la diversidad, así como el rechazo de la discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento, lugar de residencia, discapacidad, orientación sexual e identidad de género o cualquier otra condición;

c) Alentar el análisis de problemas crónicos e incipientes de derechos humanos, en particular la pobreza, los conflictos violentos y la discriminación, habida cuenta de la rápida evolución de los acontecimientos en las esferas política, social, económica, tecnológica y ambiental, lo que ha dado lugar a respuestas y soluciones compatibles con las normas de derechos humanos, y promover la cohesión social;

d) Empoderar a las comunidades y las personas para que conozcan sus derechos humanos y los reivindiquen eficazmente;

e) Desarrollar la capacidad de los garantes de derechos, en particular los funcionarios gubernamentales, para que cumplan su obligación de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción;

f) Basarse en los principios de derechos humanos consagrados en los distintos contextos culturales y tener en cuenta los acontecimientos históricos y sociales de cada país;

g) Fomentar el conocimiento y la adquisición de aptitudes para usar los instrumentos de derechos humanos y los mecanismos de protección de los derechos humanos locales, nacionales, regionales e internacionales.

h) Aplicar metodologías participativas que incluyan conocimientos, análisis críticos y competencias para la acción individual y colectiva que promueva los derechos humanos y tenga en cuenta la edad, las especificidades y los contextos culturales de los alumnos;

i) Fomentar entornos de aprendizaje y enseñanza que estimulen la participación, el disfrute de los derechos humanos y el desarrollo pleno de la personalidad humana;

j) Ser pertinentes a la vida cotidiana de los alumnos, alentándolos a participar en un diálogo sobre los medios de trasponer los derechos humanos de la expresión de normas abstractas a la realidad de su situación social, económica, cultural y política.



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)**
Palacio de las Naciones
CH 1211 Ginebra 10, Suiza
Teléfono: +41 22 917 9220
Correo electrónico: ohchr-infodesk@un.org
Sitio web: **www.ohchr.org/es**

Designed and Printed at United Nations, Geneva – 2511247 **(S)** – August 2026 – 458 – **HR/PUB/25/2**